TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203697

RESOLUCION DGCCARN A. A. Nº 2877 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO, IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS REFRIGERANTES HFC-417A, HFC-427A, HFC-134A, HFC-407C, HFC-410A, HFC-404A, Y OTROS GASES QUE SUSTITUYEN AL GAS R22, AIRES ACONDICIONADOS, EQUIPOS Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO, MOTOR COMPRESOR, MANOMETROS, CONDENSADOR ELECTRICO", CUYO PROPONENTE ES IMAQ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ULISES RAMÓN BOGADO LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0913-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN RAFAEL, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 17 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2670/19 de fecha 24/06/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO, IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS REFRIGERANTES HFC-417A, HFC-427A HFC-134A, HFC-407C, HFC-410A, HFC-404A, Y OTROS GASES QUE SUSTITUYEN AL GAS R22, AIRES ACONDICIONADOS, EQUIPOS Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO, MOTOR COMPRESOR, MANOMETROS, CONDENSADOR ELECTRICO",** cuyo proponente es **IMAQ S.A.,** y su representante legal es el **Sr. Ulises Ramón Bogado López,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 27-0913-18,** ubicada en el lugar denominado Cañada San Rafael, Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38899/19, de fecha 03 de septiembre del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 0575/2015 de fecha 26 de febrero del 2015.**----------

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General que mediante Providencia DGA Nº 227/19 de fecha 03 de Julio del 2019, dictamina que para la siguiente Auditoria Ambiental deberá presentar Un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad que contemple las tareas de mantenimiento, predictivo y correctivo conforme a la Ley Nº 5211/14 Dirección General del Aire.----------

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Luque.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCION DGCCARN A. A. Nº 2877 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO, IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS REFRIGERANTES HFC-417A, HFC-427A, HFC-134A, HFC-407C, HFC-410A, HFC-404A, Y OTROS GASES QUE SUSTITUYEN AL GAS R22, AIRES ACONDICIONADOS, EQUIPOS Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO, MOTOR COMPRESOR, MANOMETROS, CONDENSADOR ELECTRICO", CUYO PROPONENTE ES IMAQ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ULISES RAMÓN BOGADO LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0913-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN RAFAEL, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo **presentar Manual de Operación y Mantenimiento enmarcado en la Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire e Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203697 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 203698 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales